

Acaip

CUADERNOS PENITENCIARIOS 2007



Permisos y Licencias

Funcionarios de Prisiones

**ACTUALIZADO CON LA NUEVA INSTRUCCIÓN
I 11/2006, DE 12 DE JUNIO DE 2006, DE LA DGIP**

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152.
Fax: 915178392. E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es

Acaip

PERMISOS Y LICENCIAS

MOTIVO	DURACIÓN
➤ Nacimiento de un hijo "a disfrutar por el padre". <i>(Art. 30.1 a) de la Ley 30/84)</i>	10 días naturales A disfrutar por el padre inmediatamente posterior al hecho causante. No incide en el permiso si el nacimiento se produce en la misma o en distinta localidad. Podrá acumularse al periodo vacacional.
➤ Permiso por parto (maternidad) (I) <i>(Art. 30.3 de la Ley 30/84)</i>	16 semanas ininterrumpidas 6 de ellas deberán ser disfrutadas por la madre inmediatamente posterior al parto. Podrá acumularse al periodo vacacional.
➤ Permiso por parto (maternidad) "multiple" (I) <i>(Art. 30.3 de la Ley 30/84)</i>	16 semanas ininterrumpidas + 2 semanas por cada hijo a partir del segundo. Podrá acumularse al periodo vacacional.
➤ Permiso por parto (maternidad) cuando no hay supervivencia del nacido o feto viable. <i>(Resolución del MAP) (I)</i>	16 semanas ininterrumpidas 6 de ellas deberán ser disfrutadas por la madre inmediatamente posterior al parto. Podrá acumularse al periodo vacacional.
➤ Permiso por parto en caso de fallecimiento de la madre. <i>(Art. 30.3 de la Ley 30/84)</i>	16 semanas ininterrumpidas El padre podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del permiso. Podrá acumularse al periodo vacacional.
➤ Ausencia por nacimiento de hijo prematuro o que, por cualquier causa, permanece hospitalizado tras el parto. <i>(Art. 30.1 f bis) de la Ley 30/84, pendiente de modificación por aplicación del Plan Concilia)</i>	2 horas por jornada sin pérdida de retribuciones Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de 2 horas diarias, con la disminución proporcional de sus retribuciones.
➤ Por acogimiento o adopción de un hijo "a disfrutar por el padre". <i>(Art. 30.1 a) de la Ley 30/84)</i>	10 días naturales A disfrutar por el padre inmediatamente posterior al hecho causante.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152.

Fax: 915178392. E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es

Acaip

MOTIVO	DURACIÓN
<p>➤ Permiso por adopción o acogimiento de menores de seis años <i>(Art. 30.3 de la Ley 30/84)(1)</i></p>	<p>16 semanas ininterrumpidas A elección del funcionario, bien a partir de la resolución administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial que se constituya la adopción. Podrá acumularse al periodo vacacional.</p>
<p>➤ Permiso por adopción o acogimiento de mayores de seis años, discapacitados o con problemas de integración social (D.O. EXTRANJEROS) <i>(Art. 30.3 de la Ley 30/84)(1)</i></p>	<p>16 semanas ininterrumpidas A elección del funcionario, bien a partir de la resolución administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial que se constituya la adopción. Podrá acumularse al periodo vacacional.</p>
<p>➤ Permiso por adopción o acogimiento "múltiple" (1) <i>(Art. 30.3 de la Ley 30/84)</i></p>	<p>16 semanas ininterrumpidas + 2 semanas por cada hijo a partir del segundo. Podrá acumularse al periodo vacacional.</p>
<p>➤ Permiso por adopción "internacional" (1) <i>(Art. 30.3 de la Ley 30/84)</i></p>	<p>16 semanas ininterrumpidas Cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado, podrá iniciarse el permiso hasta 4 semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.</p>
<p>➤ Permiso "RETRIBUIDO" por adopción "internacional" por desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado. <i>(Plan Concilia. Acuerdo Administración-Sindicatos de 7 de diciembre de 2005)</i></p>	<p>2 meses El funcionario/a tendrá derecho a un permiso de 2 meses cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado, manteniendo las retribuciones básicas del salario (sueldo base, los trienios y las pagas extraordinarias).</p>
<p>➤ Ausencia diaria para el cuidado (LACTANCIA) de un hijo menor de "doce meses". <i>(Art. 30.1 f) de la Ley 30/84. Pendiente de modificación legislativa al ampliarse la edad de 9 a 12 meses por el Plan Concilia)</i></p>	<p>1 hora diaria Podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada, o en una hora al inicio o al final de la jornada. Podrá ser ejercicio indistintamente por el padre o la madre, en el caso que ambos trabajen.</p> <p>Permiso sustitutivo Se podrá sustituir, con carácter opcional, el permiso por lactancia de los hijos menores de 12 meses por un permiso adicional de hasta 4 semanas acumulable al permiso de maternidad a decisión de la madre. Se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple. Podrá acumularse al periodo vacacional.</p>

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152.

Fax: 915178392. E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es

Acaip

MOTIVO	DURACIÓN
<p>➤ Permiso por muerte, accidente o enfermedad graves de un familiar dentro del "PRIMER GRADO" de consanguinidad o afinidad en la "misma" localidad. (Art. 30.1 a bis) de la Ley 30/84) (Apartado 5.7.1 de la Instrucción I.11/2006 de la Dirección General de II. PP.)</p>	<p>3 jornadas de trabajo</p> <p>PRIMER GRADO: Padres, hijos y suegros de ambos cónyuges. El cómputo de los días de permiso se realizará sobre las jornadas de trabajo que deba realizar el funcionario, excluidos los días de libranza para los funcionarios de Servicio Interior y Servicio Interior Dos. En los horarios de lunes a viernes no computarán los domingos y festivos pero si los sábados. No procede el permiso en caso de separación legal del matrimonio respecto de los familiares del cónyuge.</p>
<p>➤ Permiso por muerte, accidente o enfermedad graves de un familiar dentro del "PRIMER GRADO" de consanguinidad o afinidad en "distinta" localidad. (Art. 30.1 a bis) de la Ley 30/84) (Apartado 5.7.1 de la Instrucción I.11/2006 de la Dirección General de II. PP.)</p>	<p>5 jornadas de trabajo</p> <p>PRIMER GRADO: Padres, hijos y suegros de ambos cónyuges. El cómputo de los días de permiso se realizará sobre las jornadas de trabajo que deba realizar el funcionario, excluidos los días de libranza para los funcionarios de Servicio Interior y Servicio Interior Dos. En los horarios de lunes a viernes no computarán los domingos y festivos pero si los sábados. No procede el permiso en caso de separación legal del matrimonio respecto de los familiares del cónyuge.</p>
<p>➤ Permiso por muerte, accidente o enfermedad graves de un familiar dentro del "SEGUNDO GRADO" de consanguinidad o afinidad en la "misma" localidad. (Art. 30.1 a bis) de la Ley 30/84) (Apartado 5.7.1 de la I.11/2006 de la Dirección General de II. PP.)</p>	<p>2 jornadas de trabajo</p> <p>SEGUNDO GRADO: Abuelos, hermanos -cuñados-, y nietos de ambos cónyuges. El cómputo de los días de permiso se realizará sobre las jornadas de trabajo que deba realizar el funcionario, excluidos los días de libranza para los funcionarios de Servicio Interior y Servicio Interior Dos. En los horarios de lunes a viernes no computarán los domingos y festivos pero si los sábados. No procede el permiso en caso de separación legal del matrimonio respecto de los familiares del cónyuge.</p>
<p>➤ Permiso por muerte, accidente o enfermedad graves de un familiar dentro del "SEGUNDO GRADO" de consanguinidad o afinidad en "distinta" localidad. (Art. 30.1 a bis) de la Ley 30/84) (Apartado 5.7.1 de la I.11/2006 de la Dirección General de II. PP.)</p>	<p>4 jornadas de trabajo</p> <p>SEGUNDO GRADO: Abuelos, hermanos -cuñados-, y nietos de ambos cónyuges. El cómputo de los días de permiso se realizará sobre las jornadas de trabajo que deba realizar el funcionario, excluidos los días de libranza para los funcionarios de Servicio Interior y Servicio Interior Dos. No procede el permiso en caso de separación legal del matrimonio respecto de los familiares del cónyuge.</p>

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152.

Fax: 915178392. E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es

Acaip

MOTIVO	DURACIÓN
<p>➤ Permiso por concurrir a exámenes finales y demás pruebas de aptitud y evaluación en Centros Oficiales. <i>(Art. 30.1 d) de la Ley 30/84)</i></p>	<p>Tiempo de celebración y, en su caso, el de desplazamiento <small>No podrá acumularse a otros permisos o licencias.</small></p>
<p>➤ Permiso para asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional. <i>(Apartado 14.1.b) de la Instrucción 11/2006, de 12 de junio, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias)</i></p>	<p>40 horas al año <small>Percibirá sólo las retribuciones básicas (sueldo base, los trienios y las pagas extraordinarias). Para cursos distintos a los programados por la AGE para capacitación profesional o para adaptación a un nuevo puesto de trabajo y cuyo contenido esté directamente relacionado con el puesto de trabajo o la correspondiente carrera profesional administrativa, previo informe del superior. No podrá acumularse a otros permisos o licencias.</small></p>
<p>➤ Permiso para asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional "no relacionados con la función pública". <i>(Apartado 14.1.c) de la Instrucción 11/2006, de 12 de junio, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias)</i></p>	<p>Máximo 3 meses <small>Permiso no retribuido. Para asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional no directamente relacionados con la función pública, siempre que la gestión del servicio y la organización del trabajo lo permitan. No podrá acumularse a otros permisos o licencias.</small></p>
<p>➤ Permiso para asistencia a cursos de capacitación profesional o adaptación a un nuevo puesto de trabajo. <i>(Apartado décimo, punto 1, de la Instrucción sobre Jornada y horarios del personal civil de la AGE) (Apartado 14.1.b) de la Instrucción 11/2006, de 12 de junio, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias)</i></p>	<p>El tiempo de asistencia a los cursos</p>
<p>➤ Permiso para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal. <i>(Art. 30.2 de la Ley 30/84)</i></p>	<p>Tiempo indispensable (2)</p>
<p>➤ Ausencia para exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto. <i>(Art. 30.1 e) de la Ley 30/84)</i></p>	<p>Tiempo necesario <small>Previa justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo</small></p>
<p>➤ Ausencia a técnicas de fecundación asistida. <i>(Plan Concilia)</i></p>	<p>Tiempo necesario</p>

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152.

Fax: 915178392. E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es

Acaip

MOTIVO	DURACIÓN
<p>➤ Licencia por matrimonio. <i>(Art. 71.1 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado)</i></p>	<p>15 días naturales Puede ser disfrutado de cualquier forma siempre que el día de matrimonio esté dentro de los días de permiso. Las "uniones de hecho" no tienen derecho a disfrutar de esta licencia.</p>
<p>➤ Licencia por estudios sobre materias directamente relacionadas con la función pública. <i>(Art. 72 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado)</i></p>	<p>Sin determinar Previa informe favorable del superior jerárquico correspondiente. El funcionario tendrá derecho al percibo del sueldo y complemento familiar.</p>
<p>➤ Licencia por asuntos propios sin retribuir. <i>(Art. 73 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado)</i></p>	<p>Hasta 3 meses cada 2 años</p>
<p>➤ Permiso por asuntos particulares. <i>(Apartado 11.3 y 11.4 de la Instrucción 11/2006 de 12 de junio, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias)</i></p>	<p>6 jornadas de trabajo No podrán acumularse, en ningún caso, a los periodos de vacaciones anuales</p> <p>2 jornadas adicionales Cuando los días 24 y 31 de diciembre coincidan en festivo, sábado o día no laborable se incorporarán dos días (jornadas) adicionales, una por día.</p>
<p>➤ Jornadas de compensación de festivos para "Servicio Interior Uno". <i>(Apartado 12.1 a) de la Instrucción 11/2006, de 12 de junio, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias)</i></p>	<p>16 jornadas de trabajo (3) El periodo de disfrute de estas jornadas queda establecido entre el 16 de octubre y el 15 de mayo, pudiéndose hacerse uso desde el 1 de enero al 12 de febrero de jornadas de compensación que correspondan a días festivos del año anterior.</p>
<p>➤ Jornadas de compensación de festivos para "Servicio Interior Dos" en virtud de los horarios escogidos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Horario 1 (T, M, M/T)..... ▪ Horario 2 (M, M, M, L, L M/T, M/T, L, L, L).... ▪ Horario 3 (M/T, M/T, L, L, L, L)..... <p><i>(Apartado 12.1 b) de la Instrucción 11/2006, de 12 de junio, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias)</i></p>	<p>10 jornadas de trabajo (3) 9 jornadas de trabajo (3) 6 jornadas de trabajo (3) El periodo de disfrute de estas jornadas queda establecido entre el 16 de octubre y el 15 de mayo, pudiéndose hacerse uso desde el 1 de enero al 12 de febrero de jornadas de compensación que correspondan a días festivos del año anterior.</p>

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152.

Fax: 915178392. E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es

Acaip

MOTIVO	DURACIÓN
<p>➤ Permiso Especial de Descanso destinados en el País Vasco y Navarra para "Servicio Interior Uno". <i>(Apartado I a) de la Instrucción 08/97, de 30 de mayo, de la Subsecretaría del Ministerio del Interior)</i></p>	<p>16 jornadas de trabajo (4) El periodo de disfrute será el mismo que para de las Jornadas de compensación de festivos, entre el 16 de octubre y el 15 de mayo, pudiéndose hacerse uso desde el 1 de enero al 12 de febrero de jornadas de compensación que correspondan a días festivos del año anterior.</p>
<p>➤ Permiso Especial de Descanso destinados en el País Vasco y Navarra para "Servicio Interior Dos":</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Horario 1 (T, M, M/T)..... ▪ Horario 2 (M, M, M, L, L M/T, M/T, L, L, L) ... ▪ Horario 3 (M/T, M/T, L, L, L, L)..... <p><i>(Apartado I b) de la Instrucción 08/97, de 30 de mayo, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias)</i></p>	<p>14 jornadas de trabajo (4) 14 jornadas de trabajo (4) 12 jornadas de trabajo (4) El periodo de disfrute será el mismo que para Servicio Interior Uno.</p>
<p>➤ Permiso Especial de Descanso destinados en el País Vasco y Navarra para el "personal no sujeto a turnos". <i>(Apartado I c) de la Instrucción 08/97, de 30 de mayo, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias)</i></p>	<p>21 jornadas de trabajo (4) El periodo de disfrute será el mismo que para Servicio Interior Uno.</p>
<p>➤ Reducción de jornada a los funcionarios que les falte "menos de cinco años para la jubilación forzosa (65 años)", con la reducción proporcional de retribuciones. <i>(Art. 30.4 de la Ley 30/84).</i></p>	<p>Reducción de hasta un 1/2 de su jornada (5) Dicha reducción de jornada podrá ser solicitada, de manera temporal, por aquellos funcionarios que la precisen en procesos de recuperación por razón de enfermedad, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.</p>
<p>➤ Disminución de jornada, con la reducción proporcional de retribuciones, "para el cuidado un menor de 12 años", anciano o disminuido psíquico o físico, por razones de guarda legal. <i>(Art. 30.1 g) de la Ley 30/84. Pendiente de modificación al ampliarse la edad de 9 a 12 meses por el Plan Concilia)(Apartado 5.7.5 de la Instrucción 11/2006, de 12 de junio, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias)</i></p>	<p>Reducción de un 1/3 ó 1/2 de su jornada y de retribuciones La reducción se aplicará a cada una de las jornadas, debiendo el Director determinar sobre qué parte de las jornadas, turnos acumulados o jornadas completas debe efectuarse la reducción, teniendo en cuenta el interés del funcionario, que quedará en todo caso supeditado a la organización del trabajo de la unidad (para funcionarios con horarios sujetos a turnos de Vigilancia-1 y V-2).</p>

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152.

Fax: 915178392. E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es

Acaip

MOTIVO	DURACIÓN
<p>➤ Disminución de jornada, con la reducción proporcional de retribuciones, "para el cuidado directo de un familiar", hasta el "segundo grado" de consanguinidad o afinidad. (Art. 30 g) de la Ley 30/84.)</p>	<p>Reducción de un 1/3 ó 1/2 de su jornada y de retribuciones.</p> <p>Tendrá el derecho por razones de edad, accidente o enfermedad del familiar y este no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida. Las reducciones de las jornadas se aplicarán de igual forma que para el cuidado de un hijo menor.</p>
<p>➤ Ausencias del puesto de trabajo de las funcionarias "por motivos de violencia de género". (Art. 30.5 de la Ley 30/84)</p>	<p>Sin determinar</p> <p>Las ausencias y faltas de asistencia, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o salud, según proceda.</p> <p>Tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formulas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables.</p>
<p>➤ Traslado de domicilio sin cambio de residencia. (Art. 30.1 b) de la Ley 30/84)</p>	<p>1 día</p>

- (1) Sin perjuicio de las 6 semanas inmediatamente posteriores al parto que han de ser de descanso obligatorio para la madre ("NO" en caso de adopción o acogimiento según resolución del MAP), en el caso de que la madre y el padre trabajen, el período de descanso por maternidad, podrá optarse por que **"EL PADRE"** disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva, con el de la madre, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga un riesgo para su salud.

Respecto del permiso en caso de adopción o acogimiento el derecho del disfrute del mismo por parte del padre no estará condicionada a sí la madre trabaja; por tanto, el padre podrá disfrutar de la totalidad del permiso -16 semanas o las que correspondan en caso de adopción o acogimiento múltiple-. Asimismo, existe la posibilidad de disfrutar del permiso en caso de acogimiento temporal de un menor no español (p.e. saharauí) según criterios del MAP.

En los casos de disfrute simultáneo -por ambos conyuges- de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las 16 semanas previstas o de las que correspondan en caso de parto múltiple. En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152.

Fax: 915178392. E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es

Acaip

permanecer hospitalizado a continuación del parto, el permiso, podrá computarse, a instancia de la madre o, en su defecto, del padre a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen en este caso del cómputo las primeras 6 semanas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre.

Los permisos podrán disfrutarse en régimen de jornada completo o a tiempo parcial, a solicitud de los funcionarios y si lo permiten las necesidades del servicio, en los términos que reglamentariamente se determinen. Debe entenderse que si el funcionario opta por la modalidad a tiempo parcial, el periodo de descanso se amplía proporcionalmente en función de la jornada de trabajo que se realice según criterio adoptado por la Dirección General de Función Pública. (ver Real Decreto 180/2004). **No es posible simultanear este permiso a tiempo parcial por el mismo funcionario con la hora de lactancia, ni con la ausencia de dos horas por hijo prematuro, ni con la disminución de jornada por causa de guarda legal según criterio del MAP.**

- (2) En razón de la asistencia a los Órganos Colegiados, en calidad de miembro, establecidos en el Reglamento Penitenciario, que se produzca fuera de su jornada de trabajo, **el personal será compensado con igual periodo de tiempo libre que el "UTILIZADO"** (desplazamiento incluido) con motivo de dicha asistencia.

(Apartado 13.1 de la Instrucción 11/2006, de 12 de junio, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias)

Los funcionarios que, como consecuencia de sus actuaciones profesionales, tengan que comparecer, fuera de su jornada de trabajo, para la práctica de diligencias judiciales o procedimientos de esta naturaleza **serán compensados por el tiempo "UTILIZADO"** (desplazamiento incluido) **que deberán acreditar documentalmente.**

(Apartado 13.2 de la Instrucción 11/2006, de 12 de junio, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias)

- (3) Las jornadas de compensación de festivos se reducirán proporcionalmente en cómputo anual, las jornadas no trabajadas por razón de licencias por enfermedad "NO DERIVADAS" de accidente de trabajo o enfermedad profesional o por realización de estudios sobre materias directamente relacionadas con la función pública y por asuntos propios.

(Apartado 12.3 de la Instrucción 11/2006, de 12 de junio, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias)

- (4) Ha de entenderse por jornada de permiso **la correspondiente a un turno de trabajo**, con independencia de que éste se realice en un solo día o se solapen turnos en un día. Este permiso será proporcional a los días efectivamente trabajados.

(Apartado III de la Instrucción 08/97, de 30 de mayo, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias)

- (5) La reducción de jornada podrá consistir en dos supuestos:

Reducción de **"UN TERCIO"** de la jornada establecida con carácter general y se percibirá el **80% de las retribuciones** básicas del cuerpo de pertenencia, complemento de destino y específico del puesto que desempeña. Reducción de **"UN MEDIO"** de la jornada establecida con carácter general y se percibirá el **60% de las retribuciones** (igual que para un tercio) del puesto que desempeña.

Se hace efectiva por periodos de 6 meses, renovándose automáticamente hasta la jubilación del funcionario, salvo que solicite volver al régimen de jornada anterior.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152.

Fax: 915178392. E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es

Acaip

Nota:

Los permisos contemplados en el artículo 30. 1 a bis) de la Ley 30/1984 de 2 de agosto, -por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves de un familiar- se han adaptado, mediante Instrucción de la Dirección General de II.PP. (I 11/2006 de 12 de junio de 2006), para los funcionarios de Servicio Interior y de Servicio Interior Dos que realicen dos jornadas de trabajo acumuladas en un día en la mañana y la tarde de un solo día natural con respecto al personal sujeto a jornada y horarios generales. Por este motivo se atribuirá un día de permiso a una sola jornada de trabajo que deba realizar el funcionario.

Los permisos derivados del nacimiento, adopción o acogimiento podrán acumularse a el período de disfrute de vacaciones, aún habiendo expirado ya el año natural a que tal período corresponda. En el caso de licencia por maternidad, cuando esta situación coincida con el periodo vacacional, quedará interrumpido el mismo y podrán disfrutarse las vacaciones finalizado el periodo del permiso por maternidad, en los términos indicados en el párrafo anterior.

(Apartado 11.1.2 de la Instrucción 11/2006, de 12 de junio, de la Dirección General de II. PP.)

En todos los supuestos en que la duración de la causa motivante del permiso sea inferior a la duración de la jornada, el funcionario deberá incorporarse o reincorporarse a su puesto de trabajo, según proceda. En todo caso aquellos permisos que impliquen reducciones de jornada, a excepción del permiso de lactancia, cualquiera que sea su causa, no podrán sustituirse por el disfrute acumulado de estas en días completos.

(Apartado 5.7.6 de la Instrucción 11/2006, de 12 de junio, de la Dirección General de II. PP.)

Reglas para el disfrute de los "PERMISOS A TIEMPO PARCIAL".

Artículo 3.-

El disfrute a tiempo parcial de los permisos incluidos en el apartado 3 del artículo 30 de la Ley/1984, de 2 de agosto, (permiso por parto, adopción o acogimiento) se ajustará a las siguientes reglas:

- a) Este derecho podrá ser ejercido por la madre como por el padre, y en cualquiera de los supuestos de disfrute simultáneo o sucesivo del periodo de descanso. En el supuesto de parto, la madre no podrá hacer uso de esta modalidad del permiso durante las 6 semanas inmediatamente posteriores al parto, que serán de descanso obligatorio.
- b) El periodo durante el que se disfrute del permiso se ampliará proporcionalmente en función de la jornada de trabajo que se realice, sin que, en ningún caso, se pueda superar la duración establecida para los citados permisos.
- c) El disfrute del permiso en esta modalidad será ininterrumpido. Una vez acordado, sólo podrá modificarse el régimen pactado mediante nuevo acuerdo entre el órgano competente para la concesión de permisos y el trabajador afectado, a iniciativa de éste y debido a causas relacionadas con su salud o la del menor.
- d) Durante el periodo del disfrute del permiso a tiempo parcial, no podrá realizar servicios extraordinarios fuera de la jornada que deba cumplir en esta modalidad.

(Art. 3 del Real Decreto 180/2004, de 30 de enero, por el que adoptan medidas para la conciliación de la vida laboral y familiar en relación con el disfrute a tiempo parcial de los permisos incluidos en el artículo 30.3 de la Ley 30/84. BOE de 12 de febrero)

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152.

Fax: 915178392. E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es

Acaip

Sedes de Acaip

MADRID

Teléfono: 91 517 51 52; Fax: 91 517 83 92

Apartado de Correos 7227, 28080 Madrid.

LEÓN

Teléfono/Fax: 987 31 05 65

Apartado de Correos 683, 24080 León.

EL PUERTO DE SANTA MARÍA (CÁDIZ)

Teléfono/Fax: 956 54 90 22

Apartado de Correos 335, 11500 El Puerto Santa María (Cádiz).

SALAMANCA

Teléfono: 923 28 12 49

Fax: 923 28 14 17

VALENCIA

Teléfono/Fax: 96 197 51 22

Ctra. Nacional 340, Km 225,5; 46220 Picassent (Valencia).

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152.

Fax: 915178392. E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es

Acaip

VISITA NUESTRA PÁGINA WEB

www.acaip.info



AFILIADOS

Ahora puedes disponer de toda la información de forma inmediata y personal facilitándonos tú dirección de correo electrónico junto con tus datos de filiación (nombre y apellidos) y centro penitenciario donde estás afiliado a la siguiente dirección o a través del delegado de tú centro:

acaipforo@ya.com

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152.

Fax: 915178392. E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es
